

 *Cámara de Diputados*

# Modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de prohibir la inscripción, tenencia y posesión de armas a personas formalizadas, procesadas o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra

# Boletín N°12260-02

1. **FUNDAMENTO.**

**1.** Que actualmente la Ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, contiene la regulación referida al control de armas, sus penalidades, y en definitiva los órganos competentes para dar cumplimiento a esta ley.

**2.** No obstante lo anterior, y en atención a la data de la Ley N° 17.798, ésta no excluye de la posibilidad de registrar armas a los condenados, procesados o acusados por crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes y delitos de Guerra, los que –actualmente- tienen acceso a portar o registrar armas, ya que no se encuentran exceptuados por esta ley.

**3.** Que lo anterior, a juicio de este legislador es de toda gravedad, toda vez que actualmente existen más de 200 armas inscritas por personas que se encuentran condenadas por estos los delitos señalados en el número anterior, correspondiendo a una situación de peligro permanente para la comunidad, en atención a la situación que motiva su situación judicial, así como la gravedad de los delitos cometidos por estas personas.

1. **IDEA MATRIZ**

El presente proyecto de ley busca establecer la prohibición de mantener, registrar, o acceder a cualquier tipo de armas de las que regula la Ley Nº17.798, a todas aquellas personas que se encontraren formalizadas, procesadas, o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes y delitos de guerra, cualquiera sea el grado de participación en ellos. Para ello, se agrega una nueva letra g) al artículo 5 A de la ley modificada, en el cual se establecen las condiciones o requisitos que una persona debe acreditar para que la autoridad competente permita la inscripción de una o más armas a su nombre.

Junto con lo anterior, y para efectos de darle contenido a esta limitación, se modifican los incisos quinto y final del artículo 5 A, en el sentido de, por una parte, cancelar la inscripción vigente de armas a todas y todos aquellos que se encontraren formalizados, procesados, o condenados por crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes y delitos de guerra , sin posibilidad de reemplazarla hasta que se dicte a su favor una resolución o sentencia absolutoria; y por otra, establecer la retención de las armas de fuego, sus municiones o cartuchos y remitirlas al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile hasta el término del procedimiento penal que exima de responsabilidad al imputado, procesado o acusado por los mencionados delitos.

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el [decreto Nº400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional](https://www.leychile.cl/javascript%3Avoid%280%29):

1. Para agregar una nueva letra g) al art. 5A, pasando la actual letra g) a ser letra h), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*“g) no encontrarse formalizado, procesado, o condenado por crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes y delitos de guerra, cualquiera sea el grado de participación en ellos.”.*

1. Para reemplazar el inciso 5 por el siguiente:

*“Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c), o es condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra f),**la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas. Tratándose de las circunstancias establecidas en la letra g), la Dirección General de Movilización Nacional procederá a cancelar la respectiva inscripción, sin que el poseedor o titular de un arma inscrita pueda reemplazarla por una nueva, salvo que se dicte en su favor una resolución o sentencia absolutoria.”.*

1. Para reemplazar el inciso final por el siguiente:

*“Las armas de fuego que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de la cual se hubiere decretado alguna de las medidas cautelares señaladas en las letras h) o respecto de aquellas personas que se encuentren en alguna de las circunstancias señaladas en la letra g) de este artículo, así como sus respectivas municiones o cartuchos, serán retenidas provisoriamente por orden del tribunal respectivo y remitidas directamente al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile hasta el alzamiento de la medida cautelar correspondiente, o el término del procedimiento penal que exima de responsabilidad al imputado, procesado o acusado. Una vez que cese la medida establecida en la letra h) o se dicte una resolución o sentencia absolutoria en los casos establecidos en la letra g), el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan.”.*

**Jaime Naranjo Ortiz.**

 **Diputado**